

OFICIO CIRCULAR N° 000185

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 11 SET. 2024

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 340 Exento, de fecha 10.09.2024 (D.O. 11.09.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 12.09.2024 al miércoles 18.09.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7576	6,7576
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,7296	6,7296
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,4923	1,9923
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0001	1,4001
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,0002	1,9302

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 12.09.2024 al miércoles 18.09.2024**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

WCF/vcf
11.09.2024
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

028717

